

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

11/MAR/2013 13:29:22 Usu: alejandrog



Securo

Remitente: No. Trámite: 13857-0
GABRIEL MUÑOZ

Expediente: 125954

Razón social: RUC: 0992497114001

VIDEO SOUND TRUCK, EC., VST ECUADOR C.
LTDA.

SubTipo tramite:
CESION DE PARTICIPACIONES

Asunto:
CESION DE PARTICIPACIONES

Revise el estado de su tramite por INTERNET 85
Digitando No. de trámite, año y verificador =

X.13887
120914

Guayaquil, 08 de marzo de 2013

Señor
Intendente de Compañía de Guayaquil
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio del presente, solicito hacer el reingreso de la Escritura debidamente rectificada por el Registrador Mercantil y de la Propiedad de Samborondon.

Autorizo al Sr. Jean Paul Pinargote, con C.I. #1312757790, a realizar los trámites pertinentes

Adjunto documentación indicada.

Sin otro particular, agradezco y suscribo.

Atentamente

GABRIEL MUÑOZ CALLE
Gerente General

2013 MAR 11 PM 1:30

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
C.A.U.

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

20 MAR 2013

RECIBIDO

Hora 10 H 30
Firma [Signature]

PBX: (593-4) 6018080
Guayaquil - Ecuador





V12 1

EXPEDIENTE: 125954

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

COMUNICO A USTEDES QUE EN LA COMPAÑÍA DE MI REPRESENTACIÓN VIDEO SOUND TRUCK, EC., VST ECUADOR C. LTDA., SE HA PRODUCIDO EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

RECIBIDO
17 NOV - 1 AM
9:59

LA COMPAÑÍA MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC., HA CEDIDO Y TRANSFERIDO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (12.996) PARTICIPACIONES, QUE POSEE EN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA A FAVOR DEL FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST

LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES FUE OTORGADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA AUTORIZADA POR EL NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN DE GUAYAQUIL, EL 15 DE JUNIO DEL 2012, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON SAMBORONDÓN EL 18 DE OCTUBRE DEL 2012.

ADJUNTO COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO PARA LOS FINES PERTINENTES.

ATENTAMENTE,

GABRIEL MUÑOZ CALLE
GERENTE GENERAL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 008/2012 ESCRITURA DE
FIDEICOMISO MERCANTIL
IRREVOCABLE EN GARANTÍA
DENOMINADO FIDEICOMISO
PARTICIPACIONES VST" QUE CELEBRAN
LA COMPAÑÍA MEDIA SOLUTIONS
SERVICES LLC. EMPRESA QUE TIENE
COMO ADMINISTRADORA A LA
COMPAÑÍA LINCROFT ENTERPRISES
INC., LA COMPAÑÍA LUBRIFAST S.A.,
"A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS
Y FIDUCIARIA S.A.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

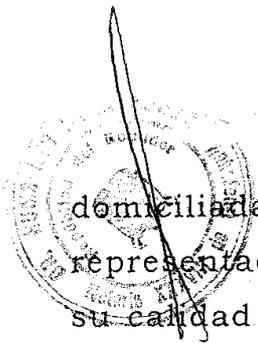
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de junio del año dos mil doce, ante mí **DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la compañía **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC.** de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en el estado de Delaware, empresa que tiene como administradora a la compañía **LINCROFT ENTERPRISES INC.**, y como su apoderado especial en el Ecuador el señor Juan Villao Yungaisela, conforme lo acredita con la copia del poder otorgado en Panamá, y que debidamente apostillado, traducido y protocolizado se incorpora

a la presente escritura pública en calidad de
habilitante, y respecto del cual declara que se
encuentra en plena vigencia, quien declara ser de
estado civil casado, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y
domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; La
compañía **LUBRIFAST S.A.**, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliada en Samborondón,
debidamente representada por el señor Gabriel
Muñoz Calle, en su calidad de Presidente,
conforme lo acredita con la copia certificada del
correspondiente nombramiento que acompaña a la
presente escritura, y respecto del cual declara que
se mantiene en plena vigencia y no ha sufrido
modificaciones; quien declara ser de estado civil
casado, mayor de edad, de nacionalidad
colombiana, de profesión ejecutivo y domiciliado
en esta ciudad de Guayaquil; **"A.F.P.V"**
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA
S.A. legalmente representada por su Apoderado, el
señor abogado Oscar Vernaza Ghiglione, conforme
consta del poder especial que se adjunta como
documento habilitante; quien declara ser de estado
civil casado, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, de profesión abogado y domiciliado en
esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar
a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de
haberme exhibido sus documentos de identidad; y,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

procediendo con amplia libertad y bien inscrito de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía "**FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VSA**" para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía, estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes partes: **A)** La compañía **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC.** de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en el estado de Delaware, empresa que tiene como administradora a la compañía **LINCROFT ENTERPRISES INC.,** y como su apoderado especial en el Ecuador el señor Juan Villao Yungaisela, conforme lo acredita con la copia del poder otorgado en Panamá, y que debidamente apostillado, traducido y protocolizado se incorpora a la presente escritura pública en calidad de habilitante, y respecto del cual declara que se encuentra en plena vigencia. Parte a la que para los efectos de este contrato, se podrá denominar como **LA CONSTITUYENTE Y/O LA BENEFICIARIA ACREEDORA.** **B)** La compañía **LUBRIFAST S.A.,** de nacionalidad ecuatoriana,



domiciliada en Samborombón, debidamente representada por el señor Gabriel Muñoz Calle, en su calidad de Presidente, conforme lo acredita con la copia certificada del correspondiente nombramiento que acompaña a la presente escritura, y respecto del cual declara que se mantiene en plena vigencia y no ha sufrido modificaciones; parte a quien en adelante podrá denominarse simplemente como LA DEUDORA Y/O LA BENEFICIARIA DEL REMANENTE. **C) "A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.** legalmente representada por su Apoderado, el señor abogado Oscar Vernaza Ghiglione, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante; a quien para efectos del presente contrato se podrá denominar como LA FIDUCIARIA.

CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINOLOGÍA: Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: a) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. B) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los otros dos. c) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas: 2.1.-

PARTICIPACIONES: Son las DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS participaciones



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$1) cada una, **emitidas por la COMPAÑIA VIDEO SOUND TRUCK, EC. VST ECUADOR C.LTDA.** que son de propiedad de compañía **SOLUTIONS SERVICES LLC.**, las que son transferidas en calidad de aporte por la **CONSTITUYENTE** al FIDEICOMISO conforme lo indicado en la cláusula cuarta de este instrumento. **2.2.- BENEFICIARIO ACREEDOR:** Es MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC. **2.3.- BIENES:** son las PARTICIPACIONES que se transfieren al FIDEICOMISO y que constan detallados en la cláusula cuarta del presente instrumento. **2.4.- COMPAÑIA:** Es la compañía VIDEO SOUND TRUCK, EC. VST ECUADOR C.LTDA., a la que para efectos de identificación dentro de este contrato, se la podrá denominar simplemente como VST. **2.5.- DEUDORA Y/O BENEFICIARIA DEL REMANENTE:** Es la compañía LUBRIFAST S.A. **2.6.- FIDEICOMISO:** Es el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable en garantía denominado "FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica. **2.8.- FIDUCIARIA:** Es la compañía debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del



Ecuador, denominada "A.F.P.V"

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA

S.A., legalmente facultada para administrar fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios.

2.9.- OBLIGACION: Es la obligación de pagar por parte de la DEUDORA a favor del BENEFICIARIO ACREEDOR, como obligado principal, la cual ha sido establecida por las partes acreedora y deudora, en documento independiente al presente contrato. **2.10.- UTILIDADES NETAS:** Es el

resultado al cierre del ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año de la **COMPAÑÍA**, que le correspondería al Fideicomiso, en virtud de su participación social, y que, siempre que la compañía acuerde su distribución, serán transferidas a la **BENEFICIARIA DEL REMANENTE** del Fideicomiso, o a quien éste instruya por escrito y con reconocimiento de firma ante Notario Público, pues las partes así lo acuerdan expresamente. **CLÁUSULA**

TERCERA: ANTECEDENTE.- La **CONSTITUYENTE** ha decidido constituir el presente **FIDEICOMISO** con el fin de que los **BIENES** que transfiere al mismo, a la suscripción del presente instrumento o los que se llegaren a transferir en el futuro, sean destinados al cumplimiento del objeto de este contrato, conforme las instrucciones fiduciarias determinadas en este. **CLAUSULA CUARTA:**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La
CONSTITUYENTE transfiere en este acto
FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil
irrevocable, los bienes de su exclusiva propiedad
detallados a continuación: Las doce mil
novecientos noventa y seis participaciones sociales
ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar
de los Estados Unidos de América, cada una de
ellas, que representan el cincuenta y siete por
ciento (57%) del capital social suscrito y pagado de
LA COMPAÑÍA, para lo cual la Junta General de
Socios de VIDEO SOUND TRUCK, EC. VST
ECUADOR C.LTDA., ha aceptado por unanimidad
de socios, la transferencia de dicha participación
social a nombre del FIDEICOMISO
PARTICIPACIONES VST, conforme consta de la
copia certificada de la respectiva acta que se
acompaña al presente instrumento en calidad de
documento habilitante. La cesión incluye la
totalidad de los derechos que en la calidad de
socio le corresponde, con las limitaciones
señaladas en el presente instrumento. La
CONSTITUYENTE declara que sobre las
participaciones que en esta fecha se transfieren
para conformar el fideicomiso mercantil en
garantía, que por este acto se constituye, no tienen
gravamen o limitación a su dominio alguno; sin
embargo de lo cual se obliga al saneamiento de Ley



y responderá frente a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión de las mismas, por lo cual, deberán indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para la CONSTITUYENTE ni para la BENEFICIARIA/ACREEDORA, ni para la BENEFICIARIA DEL REMANENTE/DEUDORA, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de la CONSTITUYENTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos bienes, como aporte de la CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, de fiducia mercantil irrevocable y de fealdades virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los BIENES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA, ni a sus representantes legales, ni al FIDEICOMISO de ninguna de las obligaciones propias de la CONSTITUYENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. Se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en relación a la valoración de los bienes fideicomitidos, la cual ha sido expresamente determinada por la CONSTITUYENTE de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia. La FIDUCIARIA tampoco tendrá responsabilidad alguna en relación a la contabilización del aporte efectuado en los respectivos registros de la CONSTITUYENTE.

CLAUSULA QUINTA:
FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y
PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Por el presente

contrato se constituye el fideicomiso mercantil en garantía denominado **"FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST"**, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de la CONSTITUYENTE, de la DEUDORA, de la BENEFICIARIA ACREEDORA, de la FIDUCIARIA, de LA BENEFICIARIA DEL REMANENTE o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los BIENES aportados por la CONSTITUYENTE a través del presente instrumento. El FIDEICOMISO, sus bienes y derechos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de la CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO o de terceros en general, así como tampoco procederán tales medidas debido a obligaciones de la FIDUCIARIA, y estará afecto y destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. **CLAUSULA SEXTA: OBJETO DEL FIDEICOMISO.**- LA CONSTITUYENTE declara que, el presente contrato de Fideicomiso por el cual se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

perfecciona la transferencia al FIDEICOMISO del patrimonio conformado con los bienes que constan descritos en la cláusula cuarta del presente instrumento público, tiene como finalidad garantizar el pago o cumplimiento de LA OBLIGACIÓN que la DEUDORA y/o BENEFICIARIA DEL REMANENTE, tiene para con la CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIA ACREEDORA. El FIDEICOMISO MERCANTIL por disposición legal está dotado de personalidad jurídica, por lo tanto, la FIDUCIARIA será su representante legal y ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por la CONSTITUYENTE en este contrato; en tal virtud, la FIDUCIARIA podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al FIDEICOMISO MERCANTIL PARTICIPACIONES VST como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran y para el logro de las finalidades pretendidas por la CONSTITUYENTE. **INSTRUCCIONES**

FIDUCIARIAS.- Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instrucciones fiduciarias: **6.1)**

Registrar contablemente como propiedad del

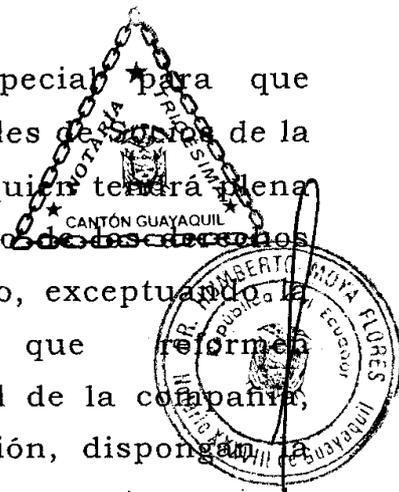
FIDEICOMISO, las PARTICIPACIONES transferidás por la CONSTITUYENTE, a través del presente instrumento o que lleguen a ser transferidos en el futuro. La Fiduciaria contabilizará las PARTICIPACIONES aportadas, conforme sea instruido por LA CONSTITUYENTE. **6.2)** Registrar recibir las UTILIDADES NETAS de la COMPAÑIA en proporción al porcentaje que corresponde a las PARTICIPACIONES transferidas a favor del FIDEICOMISO, siempre que la Junta General de Socios de la compañía haya acordado su distribución; y transferirlas a la Deudora y/o Beneficiaria del Remanente del Fideicomiso, o a quien ésta designe de manera escrita y con reconocimiento de firma ante Notario Público. **6.3)** Transferir a la BENEFICIARIA DEL REMANENTE, las participaciones fideicomitidas, cuando reciba comunicación de la BENEFICIARIA ACREEDORA, en la que informe que la obligación garantizada ha sido íntegramente satisfecha. Si hubieren transcurrido 10 días hábiles desde que la DEUDORA solicitó dicha certificación, sin que ésta se haya emitido, la FIDUCIARIA transferirá las participaciones siempre que la DEUDORA demuestre haber cancelado totalmente la obligación, en los términos pactados en el instrumento privado suscrito entre las partes, en el que consta especificada la obligación. **6.4)**





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Designar como apoderado especial para que comparezca a las Juntas Generales de la COMPAÑÍA, a LUBRIFAST S.A. quien tendrá plena discrecionalidad para el ejercicio de las decisiones inherentes a la calidad de socio, exceptuando la adopción de decisiones que reformen sustancialmente el objeto social de la compañía, disminuyan su plazo de duración, dispongan la liquidación anticipada, el aumento o la disminución del capital, pues para adoptar tales decisiones se requerirá la aprobación de LA BENEFICIARIA ACREEDORA, en la medida que éstas puedan afectar. La Apoderada se obliga expresamente a poner en conocimiento del Fideicomiso, los puntos del orden del día a tratar previo a la celebración de cada una de las Juntas que celebre LA COMPAÑÍA y a presentar al Fideicomiso copia certificada del Acta de la Junta una vez que se haya realizado. En virtud del poder señalado en el presente numeral, las partes Constituyente, Beneficiario y Fiduciaria, declaran y así expresamente lo aceptan, que ni el Fideicomiso, ni la Fiduciaria, ni sus representantes legales, tendrán responsabilidad alguna respecto a las actuaciones y decisiones tomadas por LUBRIFAST S.A., por intermedio de su representante legal, en las respectivas Juntas Generales. **6.5) Realizar todos los actos y**



①

[Handwritten signature]



celebrar todos los contratos de administración o de disposición que considere necesarios para cumplir con el objeto de este FIDEICOMISO, de acuerdo a la Ley, al presente contrato y a las instrucciones que reciba por parte de la Constituyente. La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada a contratar, previa autorización expresa de las partes, con cargo al FIDEICOMISO, terceros para el cumplimiento de las instrucciones impartidas, así como para el desarrollo y defensa del presente contrato, en caso de creerlo necesario. **6.6)** Ejecutar las labores de terminación y liquidación del FIDEICOMISO de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **6.7)** En caso de incumplimiento de LA DEUDORA en el pago de sus obligaciones para con LA BENEFICIARIA ACREEDORA, de acuerdo a las instrucciones señaladas en este contrato, la fiduciaria se obliga a ejecutar el fideicomiso, siempre y cuando se hayan pagado sus honorarios y cualquier gasto incurrido por el fideicomiso, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.-** 7.1.- El proceso de ejecución de la garantía se iniciará por parte de la fiduciaria a pedido de la Constituyente y/o Beneficiaria Acreedora, siempre que la Deudora



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y/o Beneficiaria del Remanente se encontrará en mora durante 45 días, de la obligación garantizada, en los términos pactados en instrumento independiente suscrito entre las partes, a favor de la BENEFICIARIA ACREEDORA.

La mora devengará el interés que corresponda, de acuerdo con las regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador. **7.2.-** La Fiduciaria con la sola aseveración que mediante comunicación escrita con reconocimiento de firma ante Notario Público, le consigne la Beneficiaria Acreedora, comunicando que la Deudora ha incumplido el pago de la obligación en los términos convenidos a favor de la Beneficiaria Acreedora, que está amparada por el presente fideicomiso en garantía, procederá conforme a las atribuciones conferidas en el presente contrato.

7.3.- La solicitud de ejecución convencional de la garantía la realizará la Beneficiaria Acreedora a la fiduciaria, mediante notificación escrita. Luego de lo cual, dentro del término de cinco días, la FIDUCIARIA comunicará por escrito a la DEUDORA que no ha dado cumplimiento a la obligación garantizada por el presente fideicomiso.

7.4.- La FIDUCIARIA comunicará a la DEUDORA, que, dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la comunicación, le presente los recibos o documentos que acrediten el pago



requerido, o el pagaré o el título cancelado, con la indicación de que de no hacerlo continuará el proceso convencional de ejecución de la garantía.

7.5.- Si la DEUDORA presentare los documentos requeridos, la FIDUCIARIA notificará a LA BENEFICIARIA ACREEDORA, en el término de dos días, de tal hecho, adjuntando los documentos entregados por la DEUDORA para su verificación, a fin de que la BENEFICIARIA ACREEDORA se pronuncie al respecto en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación. **7.6.-** Si dentro del plazo fijado en el numeral anterior LA BENEFICIARIA ACREEDORA no se pronunciare sobre los documentos entregados por la DEUDORA, la FIDUCIARIA suspenderá el proceso de ejecución hasta recibir el pronunciamiento de LA BENEFICIARIA ACREEDORA al respecto. **7.7.-** Si LA DEUDORA no presentare los documentos requeridos, la FIDUCIARIA continuará inmediatamente con el proceso de ejecución. Si habiéndolos presentado, éstos no son aceptados por LA BENEFICIARIA ACREEDORA, por comunicación escrita de éste último legalmente reconocida, la FIDUCIARIA convocará a las partes a una Junta, en la que se procurará un acuerdo de ambas respecto al cumplimiento de la obligación. Si no se obtuviere acuerdo, se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

suspenderá la ejecución hasta que exista un pronunciamiento firme, sea de arbitraje, transacción o acta de mediación. La ejecución del fideicomiso se efectuará mediante la restitución a la CONSTITUYENTE-BENEFICIARIA ACREEDORA, de las participaciones aportadas, en razón de su naturaleza, al ser emitidas en una sociedad de responsabilidad limitada o sociedad "de personas", no admite la inclusión de nuevos socios sino bajo unanimidad. En este caso, las partes dejan constancia expresa que, la restitución de las participaciones se efectuará previo reintegro de parte de la BENEFICIARIA ACREEDORA de los valores recibidos a título de pagos parciales de LA OBLIGACIÓN. **7.9.-** Así mismo, se deja expresa constancia, y así lo aceptan las partes, que la Fiduciaria dará inicio al procedimiento de ejecución de la garantía, siempre que se hayan cancelado sus honorarios y demás gastos incurridos por el Fideicomiso, por parte de LA DEUDORA y LA BENEFICIARIA ACREEDORA, conforme lo dispuesto en el presente contrato. **7.10.-** Se deja expresa constancia que en caso de que la OBLIGACIÓN haya sido íntegramente satisfecha, LA FIDUCIARIA transferirá el 100% de las participaciones aportadas a la DEUDORA, en su CALIDAD DE BENEFICIARIA DEL REMANENTE. La DEUDORA



Q

[Handwritten signature]



por su parte, acepta y declara, que en el evento de que se ejecute la garantía del presente fideicomiso, de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y por ende se transfieran las participaciones que conformen el patrimonio autónomo del Fideicomiso a la Beneficiaria Acreedora, no tendrá nada que reclamar a la Beneficiaria Acreedora, al Fideicomiso, ni a sus representantes legales.

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONSTITUYENTE/BENEFICIARIA ACREEDORA.-

8.1) DERECHOS: **8.1.1)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; **8.1.3)** Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma anual; **8.1.4)** Ejercer las acciones de responsabilidad civil a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA. **8.1.5)** Solicitar la ejecución de la garantía, y, si es el caso, recibir en restitución los BIENES aportados, en los términos convenidos para este efecto, esto es, previa restitución de los pagos recibidos de LA DEUDORA; y, **8.1.6)** Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **8.2) OBLIGACIONES:** **8.2.1)** Informar por escrito por quien la represente legalmente a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho *OPJA*



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

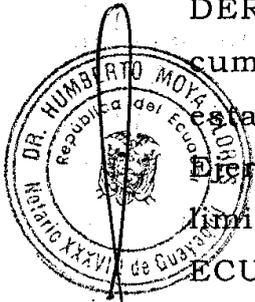
evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que fideicomitan al objeto del presente FIDEICOMISO; **8.2.2)** Poner a disposición de todas las facilidades a LA FIDUCIARIA para el ejercicio de las gestiones contratadas. **8.2.3)** En caso de ejecución de la garantía por mora de LA DEUDORA, previo a la restitución de las participaciones aportadas, transferir los valores recibidos por cuenta de las referidas participaciones. **8.2.4)** Responder por el saneamiento de los bienes transferidos a este Fideicomiso, al momento de la suscripción del presente instrumento y durante todo el tiempo de vigencia del presente Fideicomiso. **8.2.5)** Asumir el 50% de los honorarios a favor de la Fiduciaria, y gastos que genere el patrimonio autónomo; tales como, sin ser restrictivos, tributos, contribuciones o expensas, que generaren los bienes que conforma el referido patrimonio, todo de conformidad con lo estipulado en este contrato. Si no fueren cancelados, la FIDUCIARIA podrá proceder a hacerlo, con cargo a los gastos del fideicomiso, y siempre que existan recursos en el patrimonio. **8.2.6)** Responder por todos los gastos que se causen con ocasión de la defensa de este contrato y de los bienes fideicomitados ante terceros. **8.2.7)** Las demás establecidas en la Ley



W

[Handwritten signature]

o en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DEUDORA Y/O BENEFICIARIA DEL REMANENTE.- 9.1) DERECHOS: 9.1.1)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; **9.1.2)** Ejercer los derechos de socio de la compañía limitada VIDEO SOUND TRUCK EC, VST ECUADOR C.LTDA., y especialmente asistir a las Juntas Generales de Socios, en representación del Fideicomiso, obligándose a no adoptar decisiones contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, y a entregar a la Fiduciaria copia certificada de las actas que se aprueben. **9.1.3)** Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma anual; **9.1.4)** Ejercer las acciones de responsabilidad civil a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; **9.1.5)** Solicitar y recibir en transferencia las participaciones aportadas por la CONSTITUYENTE y cualquier remanente que hubiera en el patrimonio autónomo, una vez extinguida la Obligación garantizada por el presente Fideicomiso, una vez que la Fiduciaria tenga conocimiento de ello, en los términos establecidos en el presente contrato. **9.1.6)** Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **9.2) OBLIGACIONES: 9.2.1)**





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o ~~circunstancias~~ trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO; 9.2.2) Proveer al FIDEICOMISO del 50% de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y defensa del fideicomiso. 9.2.3) Declarar y pagar el impuesto a la renta si el beneficio que recibe del FIDEICOMISO constituye renta gravable para éste, de conformidad con las disposiciones introducidas por el Código de la Producción, que faculta al beneficiario de los fideicomisos mercantiles que no desarrollan actividades económicas, a cubrir directamente el impuesto a la renta causado en el fideicomiso, para evitar distorsiones impositivas; y, 9.2.4) Asumir el 50% de los pasivos, honorarios, gastos y tributos en que se incurra para la constitución, administración, defensa, desarrollo del objeto y liquidación del FIDEICOMISO. Para el cumplimiento de esta obligación LA DEUDORA y LA BENEFICIARIA ACREEDORA, se constituyen en fiadores solidarios del FIDEICOMISO, a favor de los acreedores del mismo. 9.2.5) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA.- DERECHOS

Y

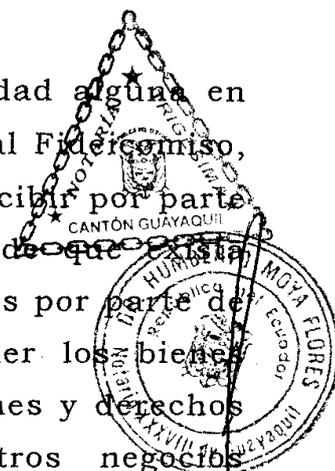
OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- 10.1) Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: **10.1.1)** Representar legalmente al FIDEICOMISO. **10.1.2)** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. **10.1.3)** Exigir a la CONSTITUYENTE, LA DEUDORA y/o BENEFICIARIA ACREEDORA y BENEFICIARIA DEL REMANENTE, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO. **10.1.4)** Recibir los recursos necesarios para la administración y defensa del Fideicomiso. **10.1.5)** Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **10.2)** Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: **10.2.1)** Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a la CONSTITUYENTE, A LA DEUDORA, ni a LA BENEFICIARIA ACREEDORA, ni a terceros la obtención de resultado alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO. Se deja expresamente establecido y así lo aceptan las partes, que ni el Fideicomiso, ni





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la Fiduciaria, tendrán responsabilidad alguna en el evento de que no se transfieran al Fideicomiso, las utilidades que le corresponda recibir por parte de la COMPAÑÍA, en el supuesto de que exista acuerdo de distribución de utilidades por parte de la compañía VST. **10.2.2)** Mantener los bienes fideicomitados separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyo, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA. **10.2.3)** Pagar con los recursos del patrimonio autónomo y con los que proporcionen la CONSTITUYENTE y LA DEUDORA todos los costos, honorarios y tributos en que deba incurrir la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO en razón de la administración y defensa del FIDEICOMISO. **10.2.4)** Presentar a la CONSTITUYENTE y a la DEUDORA una rendición de cuentas anual sobre las actividades cumplidas dentro del año respectivo. Estas rendiciones de cuentas deberán ser preparadas por la FIDUCIARIA y deberán ser entregadas dentro de los treinta días calendario posteriores al cierre del año inmediato anterior.



10.2.6) Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.**- El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá a la terminación y liquidación del mismo. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN.**- La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: **12.1)** Por la total cancelación de la OBLIGACION, conforme lo comunique e instruya la ACREEDORA mediante comunicación escrita con reconocimiento de firma ante Notario Público; **12.2)** Si la falta de provisión de recursos por parte del DEUDOR o del BENEFICIARIO, en los casos estipulados en el presente FIDEICOMISO, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA; **12.3)** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO; **12.4)** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO; **12.5)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; **12.6)** Por mutuo acuerdo entre la





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

FIDUCIARIA, CONSTITUYENTE y DEUDORA; y,
12.7) Por las demás causales establecidas en la
Ley.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:
LIQUIDACIÓN.-

En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas:

13.1) Todas las obligaciones asumidas por el FIDEICOMISO, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas automáticamente en partes iguales por la CONSTITUYENTE y LA DEUDORA, y a falta de éstos por quienes lo subroguen o, las personas a quien éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios, de forma solidaria, quedando el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA y sus representantes legales, liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. Si de hecho la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO fueren condenados al pago de cualquier obligación del FIDEICOMISO, inclusive tributos, podrá repetir lo pagado en contra de la CONSTITUYENTE y/o el BENEFICIARIO o, de las personas a quien éste hubiera cedido sus derechos fiduciarios, con el máximo interés convencional permitido por la Ley.

No obstante se deja expresamente establecido que

①

[Handwritten signature]



no será responsabilidad de la Fiduciaria, el pago de tributos o cualquier otro gasto u obligación, en caso de que no le sean proporcionados los fondos respectivos. 13.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a la CONSTITUYENTE; a LA DEUDORA/BENEFICIARIA DEL REMANENTE, a las personas a las que éste hubiere cedido sus derechos fiduciarios, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a las direcciones consignadas por ellos. Dicha cuenta se entenderá aprobada de pleno derecho, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada.

13.3) Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y de no existir observaciones o salvedades a la rendición final de cuentas por parte de la CONSTITUYENTE y LA DEUDORA/BENEFICIARIA DEL REMANENTE o, de las personas a quien éste hubiera cedido sus derechos fiduciarios, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante, apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente *et*



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

FIDEICOMISO. 13.4) Si la CONSTITUYENTE, LA DEUDORA/BENEFICIARIA DEL REMANENTE, o las personas a quien éste hubiera cedido sus derechos fiduciarios, no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en el numeral 13.2. de la presente cláusula debiendo corregir la FIDUCIARIA la liquidación, presentando una nueva; de no haber observaciones en un plazo de diez días, se entenderá aprobada el acta; y si las diferencias persisten, el interesado deberá recurrir al arreglo directo del conflicto y subsidiariamente al arbitraje al que se refieren las partes del presente contrato. No obstante, si las partes decidieren terminar el fideicomiso por mutuo acuerdo, no será necesario observar el procedimiento antes señalado, limitándose éste a la rendición de cuentas por parte de la fiduciaria, la aprobación de éstas por las partes la CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIA DEL REMANENTE, lo que podrá efectuarse en el mismo día y de lo cual deberá dejarse constancia formalmente, otorgándose la escritura pública de terminación y liquidación del fideicomiso entre las partes. **CLAUSULA DECIMO**

CUARTA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN

FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.- Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: **14.1)** El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y la **CONSTITUYENTE** y la **BENEFICIARIA DEL REMANENTE** y/o **DEUDORA**; así como de las personas a quienes éste hubiera cedido sus derechos fiduciarios; **14.2)** La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA; **14.3)** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; y, **14.4)** Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por el mutuo acuerdo de la **CONSTITUYENTE** y **LA DEUDORA**, o, de las personas a quien éste hubiera cedido sus derechos fiduciarios físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al **FIDEICOMISO**, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un término máximo de diez días hábiles *Sut*



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

posteriores a la fecha en que se haya designado a la fiduciaria sustituta, mediante un Acta de entrega y recepción. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA**

RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.- Son causales de

renuncia de la FIDUCIARIA: **15.1)** El retraso por más de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor. **15.2)** El que la

CONSTITUYENTE y/o la BENEFICIARIA DEL REMANENTE, se negaren a prestar la colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del FIDEICOMISO. **15.3)** Que la CONSTITUYENTE y/o la BENEFICIARIA DEL REMANENTE, se nieguen a cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato. **15.4)**

Que la CONSTITUYENTE o la BENEFICIARIA DEL REMANENTE se nieguen injustificadamente a recibir los resultados del FIDEICOMISO. **15.5)**

Por las demás causales previstas por la Ley. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, en la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, Reglamentos, y demás normas aplicables. La renuncia de la FIDUCIARIA no obsta en su derecho para reclamar a la DEUDORA y/o a la BENEFICIARIA DEL REMANENTE, el pago inmediato de: Los honorarios pactados a su favor en el presente contrato; Los intereses de mora que se hubieran

generado desde la fecha en que debió realizarse el pago de dichos honorarios; El reembolso de cualquier costo, gasto, honorario o tributo en que hubiere incurrido en la gestión desempeñada.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: HONORARIOS.- Las

partes acuerdan que la CONSTITUYENTE y/o DEUDORA, cancelarán a la FIDUCIARIA los siguientes honorarios: **16.1)** Por la

estructuración de este contrato, la suma de USD \$ 1,500 más I.V.A.. **16.2)** Por la administración de

este negocio fiduciario, la suma de USD \$ 2,500 anuales, más I.V.A., los cuales deberán ser pagados por anualidad anticipada, desde la

suscripción de este contrato y hasta su total liquidación. **16.3)** Por terminación y liquidación

del FIDEICOMISO, la suma de USD \$ 800 más I.V.A., pagadero previo a la elaboración de la escritura pública de liquidación del fideicomiso.

16.4) En caso de existir reformas al presente instrumento la suma de USD \$ 500, más I.V.A., por cada reforma que se realice. **16.5)** Por

cesiones de derechos fiduciarios, la fiduciaria facturará la suma de USD \$ 500, más IVA., por cada cesión de derechos fiduciarios que se realice,

a la parte que lo solicite. **16.6)** Por concepto de transferencias de bienes a favor de alguna de las partes comparecientes y/o de terceros, bajo

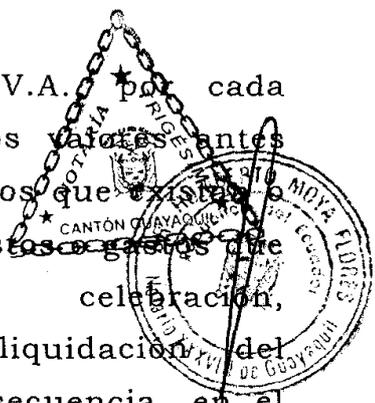
cualquier título o modo, la Fiduciaria facturará el





DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

valor de USD \$ 500, más I.V.A. por cada transferencia que se realice. Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que puedan existir, así como otros costos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados en la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. La falta de pago oportuno a la fiduciaria de los honorarios estipulados en la presente cláusula, causará la tasa máxima de interés legal establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la autoridad competente, al momento de causarse la mora en el pago. Los honorarios materia de esta Cláusula estarán sujetos a las siguientes disposiciones: a) Los honorarios de la FIDUCIARIA determinados en esta Cláusula serán pagados única y exclusivamente en DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA; b) En general, los valores señalados por honorarios de la FIDUCIARIA no contemplan aportaciones futuras, ni gastos, ni el Impuesto al Valor Agregado que por tales conceptos se deban satisfacer.- **CLAUSULA**

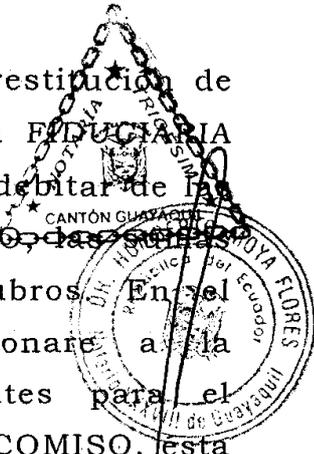
DECIMO SEPTIMA: GASTOS A CARGO DE LA CONSTITUYENTE Y LA DEUDORA/BENEFICIARIA DEL REMANENTE.- Son de cargo

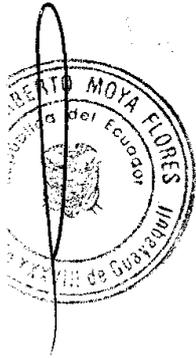
de la CONSTITUYENTE y de la DEUDORA/BENEFICIARIA DEL REMANENTE, todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos, y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean estos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoria externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y *SM*



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, ~~las sumas~~ necesarias para cancelar estos rubros. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, esta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las partes comparecientes expresamente instruyen a la FIDUCIARIA para que de existir recursos líquidos en el FIDEICOMISO, los pagos a efectuarse por los conceptos antes indicados sean realizados con dichos fondos, caso en el cual dichos pagos deberán ser considerados como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO o de su CONSTITUYENTE o BENEFICIARIA DEL REMANENTE, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos. No obstante, se deja expresamente establecido que la fiduciaria, por el presente fideicomiso mercantil, no adquiere obligación alguna de pago por concepto de tributos, impuestos y demás gastos que sean de obligación





de la Constituyente o Beneficiaria del Remanente, según corresponda. El Fideicomiso se limitará a presentar anualmente una declaración meramente informativa del impuesto a la renta, ya que la obligación de declaración y pago es exclusiva de la Constituyente y de la Beneficiaria del Remanente según corresponda. Cualquier daño y/o perjuicio ocasionado por la CONSTITUYENTE o por las personas a las que ésta ceda sus derechos y/o la BENEFICIARIA DEL REMANENTE según corresponda, a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o representante legales y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de la CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIA DEL REMANENTE, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios, representante legales y/o trabajadores, indemnes y libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios, representantes legales y/o trabajadores, libres de cualquier



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reclamo o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación de la CONSTITUYENTE y/o LA DEUDORA, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios, trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que la CONSTITUYENTE y/o LA DEUDORA, deberán rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios, representantes legales, o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios, tributos, intereses, multas, del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que la CONSTITUYENTE y/o LA DEUDORA, deberán rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización



de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. **CLÁUSULA**

DECIMO OCTAVA.- ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:

Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y, en tal virtud, únicamente pueden ser cedidos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y demás normas pertinentes. Los derechos

fiduciarios sobre el FIDEICOMISO que les corresponde a las BENEFICIARIAS, no serán ni podrán ser enajenados ni gravados, bajo ningún título o modo, sino con la aceptación de la FIDUCIARIA quien no procederá a registrar cesión alguna si no se cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMO**

NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS.-

Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que la CONSTITUYENTE proponga cambio de instrucciones o solicitare la devolución o restitución de los bienes fideicomitidos cuando no se haya cumplido con lo establecido en el presente contrato. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de la CONSTITUYENTE, la FIDUCIARIA y LA DEUDORA.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE

LA FIDUCIARIA.- Las obligaciones

FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA responderá por dolo, culpa o negligencia en el

desarrollo de su gestión. Se deja expresa

constancia que ni la FIDUCIARIA, ni sus

representantes legales, ni el Fideicomiso,

responsables de los daños y/o perjuicios que

llegaren a ser causado a la CONSTITUYENTE y/o

DEUDORA y/o terceros por el efectivo

cumplimiento de las instrucciones estipuladas en

este contrato. En especial se deja expresa

constancia de que la FIDUCIARIA no garantiza de

manera alguna el hecho de que la OBLIGACION

llegue a ser cancelada y que por ende la

DEUDORA mantendrá intacta su obligación de

cancelar la misma. **CLAUSULA VIGESIMA**

PRIMERA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.- Mientras

la legislación tributaria vigente en el país lo

permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO

distribuirá, de haberlos, los beneficios tributables

a las BENEFICIARIA o a quienes éstas hubieran

cedido sus derechos fiduciarios, debiendo éstas si

constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el

respectivo impuesto a la renta que corresponda.

El FIDEICOMISO se limitará a presentar

anualmente una declaración del impuesto a la

renta informativa, sin establecer impuesto



①

[Handwritten signature]

causado. De no ser legalmente posible, el FIDEICOMISO hará tal declaración y de generarse utilidades gravables, hará el pago del impuesto a la renta con los recursos que tenga el Fideicomiso, ya que la Fiduciaria no está obligada de manera alguna a proporcionar fondos de su propio peculio. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda y de conformidad con la normativa legal vigente.



CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA:

DECLARACIONES DE LA CONSTITUYENTE.-

La CONSTITUYENTE declara bajo juramento que:

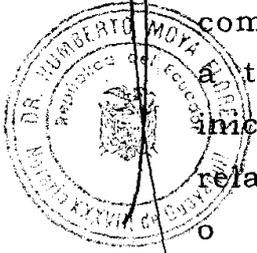
- 22.1)** No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; **22.2)** Que los bienes que transfiere al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los ha habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que puede disponer libremente de acuerdo a la Ley; **22.3)** Que sobre los bienes que transfiere al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación al Fideicomiso la FIDUCIARIA y a sus representantes legales, comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la FIDUCIARIA queda relevada de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos, correspondiendo tal obligación exclusivamente a la CONSTITUYENTE, quien desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA para hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante el cual se transfieran los bienes fideicomitidos; **22.4)** Que los bienes que transfieren al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta

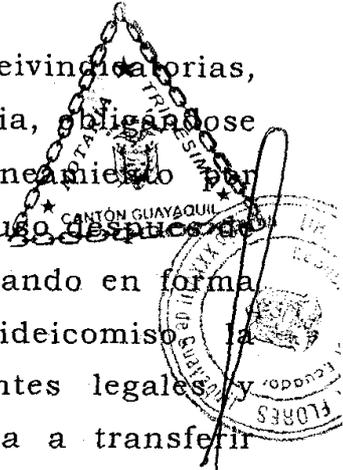
declaración, sin perjuicio de lo cual la
CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para
que efectúe todas las indagaciones que
razonablemente considere oportuno realizar para
comprobar el origen de los bienes que se aportan
a título de fiducia mercantil. En caso que se
inicien investigaciones sobre la CONSTITUYENTE,
relacionadas con las actividades antes señaladas,
o de producirse transacciones inusuales o
injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar
a las autoridades competentes toda la información
que tenga sobre las mismas o que le sea
requerida. En tal sentido, la CONSTITUYENTE
renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO,
la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados
cualquier reclamo o acción legal, judicial,
extrajudicial, administrativa, civil, penal o
arbitral por tales motivos. **22.5)** Que el
FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito
y con su constitución no se tiene conocimiento ni
intención de irrogar perjuicios a terceros; **22.6)**
Que conoce el contenido y alcance del
FIDEICOMISO y las obligaciones y
responsabilidades que asume a su firma. **22.7)**
Que se halla plenamente facultada para suscribir
este contrato y transferir los BIENES al
FIDEICOMISO, eximiendo a la FIDUCIARIA de la
comprobación de esta declaración y liberándola de



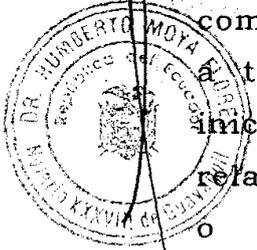


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación al Fideicomiso la FIDUCIARIA y a sus representantes legales, comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la FIDUCIARIA queda relevada de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos, correspondiendo tal obligación exclusivamente a la CONSTITUYENTE, quien desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA para hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante el cual se transfieran los bienes fideicomitidos; **22.4)** Que los bienes que transfieren al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta



declaración, sin perjuicio de lo cual la
CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para
que efectúe todas las indagaciones que
razonablemente considere oportuno realizar para
comprobar el origen de los bienes que se aportan
a título de fiducia mercantil. En caso que se
inicien investigaciones sobre la CONSTITUYENTE,
relacionadas con las actividades antes señaladas,
o de producirse transacciones inusuales o
injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar
a las autoridades competentes toda la información
que tenga sobre las mismas o que le sea
requerida. En tal sentido, la CONSTITUYENTE
renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO,
la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados
cualquier reclamo o acción legal, judicial,
extrajudicial, administrativa, civil, penal o
arbitral por tales motivos. **22.5)** Que el
FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito
y con su constitución no se tiene conocimiento ni
intención de irrogar perjuicios a terceros; **22.6)**
Que conoce el contenido y alcance del
FIDEICOMISO y las obligaciones y
responsabilidades que asume a su firma. **22.7)**
Que se halla plenamente facultada para suscribir
este contrato y transferir los BIENES al
FIDEICOMISO, eximiendo a la FIDUCIARIA de la
comprobación de esta declaración y liberándola de





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

toda responsabilidad en el evento de que la declaración contenida en esta cláusula sea falsa, incompleta o errónea. 22.8) Adicionalmente la CONSTITUYENTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a las autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN.-

Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes en caso de que se requiera tal requisito conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: NULIDAD

PARCIAL.- Si una o más disposiciones de este

contrato de fideicomiso mercantil se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad e inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, reglamentos y demás leyes aplicables.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-

Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones: La compañía **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC.**: Dirección: Colombia 101 y La Ría, Teléfono: 04-2334019, Email: ivillao@naturisa.com.ec, La compañía **LUBRIFAST S.A.**: , Dirección: Samborondon Buissnes Center - Torre B - Local B7, Teléfono: 04-6018080, Email: gmunoz@vst-ecuavallas.com,

"A.F.P.V"

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

S.A: Dirección: Av. Juan Tanka Marengo, Km. 1.5, Centro Comercial Dicientro, Oficinas 24 y 25, Teléfono: 042-245300, Email:

contacto@afpv.com.ec, Las partes ~~se~~ ^{son} obligadas a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMO**

SEPTIMA: CUANTIA.- La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores

responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato.

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS, JURISDICCION, DOMICILIO Y COMPETENCIA.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de

Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra reglamentación que se estipida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil; e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del



MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC
(“la Compañía”)

RESOLUCION ESCRITA DEL ADMINISTRADOR UNICO

La suscrita, siendo una firma autorizada del Administrador Unico de **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC**, RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía otorgar un Poder Especial a **JUAN DANIEL VILLAO YUNGAISELA**, portador de la cédula de identidad ecuatoriana no. 0904365764.

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE QUE:

1. La Compañía nombra a **JUAN DANIEL VILLAO YUNGAISELA**, portador de la cédula de identidad ecuatoriana no. 0904365764, como su apoderado de conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. El Administrador Unico de la Compañía sea y por este medio está autorizado a ejecutar dicho Poder.

Fecha este 14 de junio de 2012.


LINCROFT ENTERPRISES INC.
Administrador Unico
Representado por *Dianeth M. de Ospino*

"PODER ESPECIAL"
otorgado por

MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC

("la Compañía")

Una Compañía de Responsabilidad Limitada
incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware

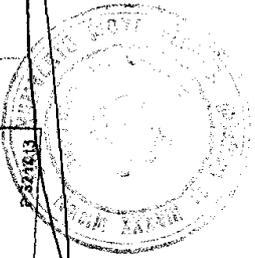
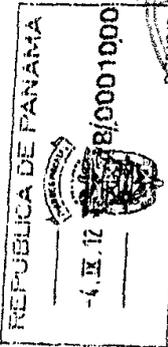
SEPAN TODOS POR LA PRESENTE que de acuerdo con resolución del Administrador Único de **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC**, una Compañía de Responsabilidad Limitada incorporada en el Estado de Delaware (en adelante "la Compañía"), por este medio constituimos y nombramos a **JUAN DANIEL VILLAO YUNGAISELA**, portador de la cédula de identidad ecuatoriana no. 0904365764, para ser el apoderado de la Compañía e individualmente en su nombre, lugar y representación para hacer todas y cualquiera de las cosas a continuación:

Conocer y resolver sobre la cesión y transferencia de las participaciones sociales que posee **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC**, en el capital de la compañía **VIDEO SOUND TRUCK, EC., VST ECUADOR C. LTDA.**, a favor del **FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST**, así como la correspondiente autorización para que firme las escrituras y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la indicada cesión.

Fecha este 14 de junio de 2012.


LINCROFT ENTERPRISES INC.
Administrador Único
Representado por *Dlaneth M. de Ospino*





Yo AGUSTIN PITY AROSEMENA Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito de Panamá con Cédula No 4-148-768

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s)

Panamá 04 SEP 2012

TESTIGO [Signature] TESTIGO [Signature]

AGUSTIN PITY AROSEMENA Notario Publico Octavo Primer Suplente



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Agustin Pitty Arosemena

3 quien actua en calidad Notario Publico

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]



CERTIFICADO 04 SEP 2012

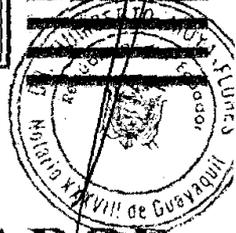
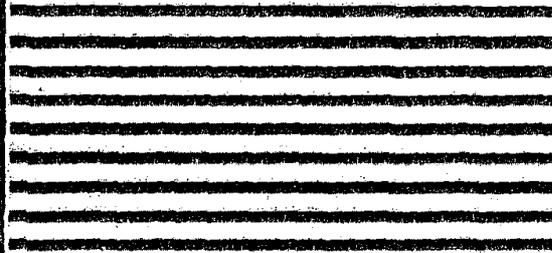
5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 53099

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

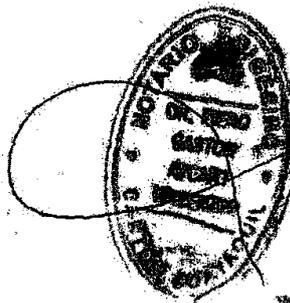
CANTON GUAYAQUIL DE ... DEL 20...

SEÑOR NOTARIO,-

DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 158 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1966, REFORMADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO 2386 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 15 DEL 12 DE ABRIL DE 1978 Y POR LA LEY 35, SÍRVASE PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS QUE SE COMPANIAN, REFERENTE A LOS DOCUMENTOS EN IDIOMA INGLÉS DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA EXTRANJERA MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC., DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2011, FAVOR DEL SEÑOR JUAN DANIEL VILLO YUNGAISELA, Y SU TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y APOSTILLADOS.



AB. JULIO CESAR RUMBEA CAMPOZANO
REG. 4.526 C. A. G.



TRADUCCIÓN

MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC
("la Compañía")

RESOLUCION ESCRITA DEL ADMINISTRADOR UNICO

El suscrito, siendo el Administrador Único de MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC, RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía otorgar Poder Especial a JUAN DANIEL VILLAO YUNGAISELA portador de la cédula de identidad ecuatoriana no. 0904365764

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE QUE:

1. La Compañía nombra a JUAN DANIEL VILLAO YUNGAISELA portador de la cédula de identidad ecuatoriana no. 0904365764, como su apoderado de conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. El Administrador Único de la Compañía sea y por este medio está autorizado a ejecutar dicho Poder.

Fechado este 4 de marzo de 2011.

(Fdo. Ilegible)

LINCROFT ENTERPRISES INC.

Representado por: DIANETH M. DE OSPINO
Administrador Único

ESTA ES UNA FIEL TRADUCCION AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO ORIGINAL ESCRITO EN INGLES. Panamá, República de Panamá. 4 de marzo de 2011.

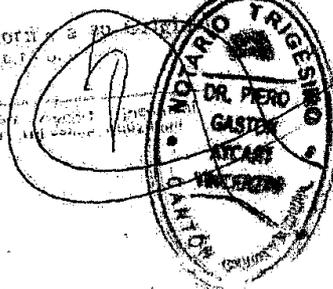
Leticia Gutzmer Cruz
LETICIA GUTZMER CRUZ
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

11 MAR 2011

11 MAR 2011

De Conformidad con el Poder otorgado en el Instrumento No. 0904365764

Dr. PERO GASTA RICAÑO





"PODER ESPECIAL"
otorgado por:

MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC

("la Compañía")

Una Compañía de Responsabilidad Limitada
incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware



SEPAN TODOS POR LA PRESENTE que de acuerdo con resolución del Administrador Único de **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC**, una Compañía de Responsabilidad Limitada Incorporada en el Estado de Delaware (en adelante "la Compañía"), por este medio constituimos y nombramos a **JUAN DANIEL VILLAO YUNGAISELA** portador de la cédula de identidad ecuatoriana no. 0904365764, para ser el apoderado de la Compañía e individualmente en su nombre, lugar y representación para hacer todas y cualquiera de las cosas a continuación:

- Representar en Juntas Generales, teniendo voz y voto por la Compañía **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC**, en las compañías en las cuales es socio y/o accionista.
- Recibir pagos a nombre de **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC**.
- Presentar todo tipo de demandas que fueren pertinentes para salvaguardar los bienes, patrimonios e interés de la Compañía **MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC**.

Fechado este 4 de marzo de 2011.

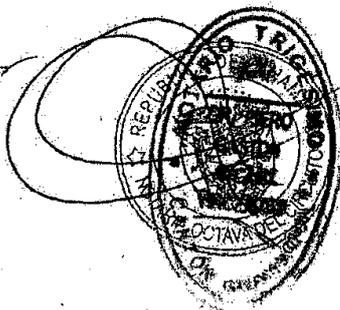
(Fdo. Ilegible)

LINCROFT ENTERPRISES INC.

Representado por: **DIANETH M. DE OSPINO**
Administrador Único

ESTA ES UNA FIEL TRADUCCION AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
ESCRITO EN INGLES. Panamá, República de Panamá. 4 de marzo de 2011.

Leticia Ruizner Cruz
LETICIA RUIZNER CRUZ
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 03-14 de Junio de 2006
Ministerio de Gobierno y Justicia



to, Lic. JUAN JOSÉ FERRAN TEJEDOR Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 9-04 10

CERTIFICADO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s)

Panamá, 04 MAR 2011

Lic. JUAN JOSÉ FERRAN TEJEDOR
Notario Público Octavo



APOSTILLE

En conformidad de la Ley de 5 octubre 1991

- 1 País PANAMÁ
- 2 ha sido firmado por Juan José Ferran Tejedor
- 3 quien actúa en calidad Notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de Juan José Ferran Tejedor

CERTIFICADO 04 MAR 2011

- 5 EN Panamá 6 al día
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 14395
- 9 Sello/timbre 2 10 Firmas Moya Flores & Co.

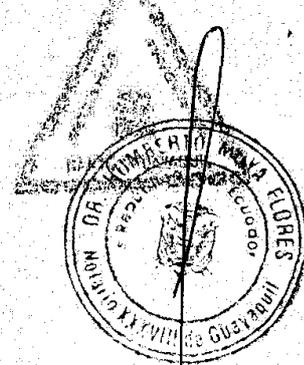


Esta Autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

11 MAR 2011

De conformidad con el Original
por Certificación
Lic. Juan José Ferran Tejedor

MORGAN & MORGAN GROUP



MMG Tower, 16F, 53E Street, Marbella
P.O. Box 0832-00232 W.T.C.
Panama, Republic of Panama

Telephone: 507.265.7777

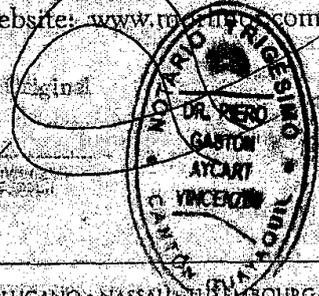
Fax: 507.265.7700

E-mail: info@morimor.com

Website: www.morimor.com

11 MAR 2011

En Conformidad con el Original
del Documento.



Documentación y Archivo

INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL

20 MAR 2013

RECIBIDO

Hora

10:11:00

Firma

AMSTERDAM - PANAMA - DAVID - BOQUETE - LONDON - MADRID - TORTOLA - BELIZE - GENEVA - ZURICH - LUGANO - NASSAU - LUXEMBOURG

MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC
(“the Company”)

WRITTEN RESOLUTION OF THE SOLE MANAGER

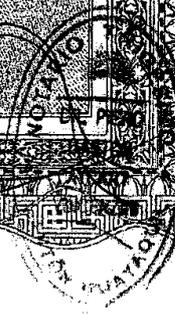
1. The undersigned, being the Sole Manager of MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Special Power of Attorney to **JUAN DANIEL VILLAGO VUNCAISELA** with Ecuadorian ID Card no. 0904365764.

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT:

1. The Company appoints **JUAN DANIEL VILLAGO VUNCAISELA** with Ecuadorian ID Card no. 0904365764, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Manager of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Date this 1st day of March, 2011.


LINGROFT ENTERPRISES INC
Represented by: **DIANEETH M. DE OSPINO**
Sole Manager



"SPECIAL POWER OF ATTORNEY"

Issued by

MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC
("the Company")

A Limited Liability Company incorporated under the laws of
the State of Delaware

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that in accordance with a unanimous resolution of the Sole Manager of MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC a Limited Liability Company incorporated in the State of Delaware (hereinafter referred to as "the Company") does hereby make, constitute and appoint **JUAN DANIEL VILLAGO YUNGUISLA** with Ecuadorian ID Card no. **0904365964** to be the Company's true and lawful attorney and singly in its name, place and stead to do all or any of the following things:

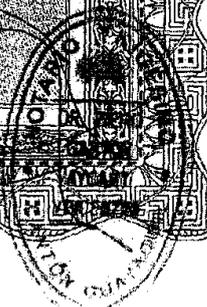
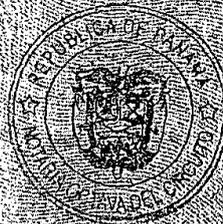
To represent MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC at the General Assemblies with right to speak and vote, at the companies where it is a member and/or shareholder.

To receive payments on behalf of MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC.

To file any kind of claims as may be convenient to safeguard the property, equity and interests of the Company MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC.

Dated this 4th day of March, 2011.

LINCROFT ENTERPRISES INC.
Represented by **DIANETH M. DE OSPINO**
Sole Manager



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas los DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN, REFERENTE A LOS DOCUMENTOS EN IDIOMA INGLÉS DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA EXTRANJERA MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC., DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, FAVOR DEL SEÑOR JUAN DANIEL VILLAO YUNGAISELA, Y SU TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y APOSTILLADOS. A petición del ABOGADO JULIO CESAR RUMBEEA CAMPOZANO. Guayaquil, ONCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.-



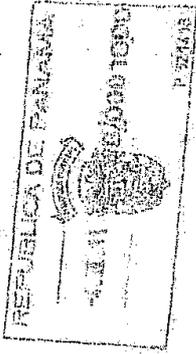
Piero
Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello, firmo y rubricó en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su protocolización. Doy Fe.-



Piero
Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





ro, Lic. JUAN JOSÉ FERRAN TEJEDOR Notario
Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-04 (E)
CERTIFICADO

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s)
como suya (s) por los firmantes, por consiguiente
dicha (s) firma (s) es (son) auténticas (s)

Panamá, 04 MAR 2011

Lic. JUAN JOSÉ FERRAN TEJEDOR
Notario Público, Panamá



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMÁ

El presente documento público

2 ha sido firmado por Juan José Ferran Tejedor

3 quien actúa en calidad Notario

4 y está revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO 04 MAR 2011

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 16394

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Firma]

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

11 MAR 2011

[Firma]

[Firma]



Guayaquil, Abril 20 del 2010

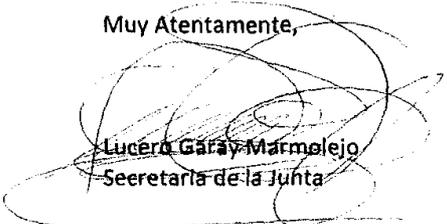
Señor
GABRIEL GUSTAVO MUÑOZ CALLE
Ciudad.-

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **LUBRIFAST S. A.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo a usted **PRESIDENTE** de la empresa por un período de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

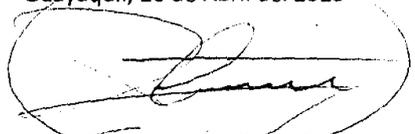
El Estatuto Social de la Compañía consta en la Escritura Pública de Constitución de la compañía otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Ivole Zurita Zambrano, el 2 de Julio del 2004, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 8 de Octubre del 2004

Muy Atentamente,


Lucero Garay Marmolejo
Secretaria de la Junta

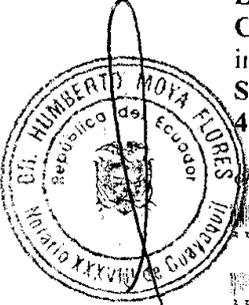
Razón: Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **LUBRIFAST S.A.**, para el cual he sido elegido, según nombramiento que antecede.

Guayaquil, 20 de Abril del 2010


Gabriel Gustavo Muñoz Calle
C. I. # 09-2890848-2

NUMERO DE REPERTORIO: 19.574
FECHA DE REPERTORIO: 28/abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintiocho de Abril del dos mil diez, queda
inscrito el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **LUBRIFAST**
S.A., a favor de **GABRIEL GUSTAVO MUÑOZ CALLE**, a foja
41.082, Registro Mercantil número **7.597**.



S
REVISADO POR:
[Signature]



[Signature]
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA VIDEO SOUND TRUCK, EC. VST ECUADOR C.LTDA. CELEBRADA EL
QUINCE DE JUNIO DE 2012.-**

En el cantón Samborondón, a los quince días del mes de Junio de dos mil doce, a las diez horas, en las oficinas ubicadas en Km. 1.5 de la vía Samborondón, Torre B local 7 del Samborondón Business Center, de esta ciudad de Samborondón, se instaló la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía VIDEO SOUND TRUCK, EC. VST ECUADOR C.LTDA., con la presencia de la totalidad de los socios: 1) MEDIA SOLUTION SERVICES LLC., debidamente representada por su apoderado especial, el señor economista Juan Villao Yungaisela, propietaria de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (12,996) participaciones sociales ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, 2) Compañía LIBRIFAST S.A., debidamente representada por la señora Lucero Garay Marmolejo, en su calidad de Gerente General, propietaria de NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUATRO (9,804) participaciones de sociales ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Con los socios anteriormente mencionados está reunido el total del capital suscrito de la compañía, que es por la suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS (22,800.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los socios presentes resuelven por unanimidad instalarse en Junta General Extraordinaria de socios, sin necesidad de convocatoria previa, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 238 y 119 de la Ley de Compañías. Actuando como Presidenta de la Junta por excusa de su titular la señorita Magda Soraya Gamarra Espinoza, Presidente de la compañía y como Secretario Ad-hoc de la misma el señor Gabriel Muñoz Calle, Gerente General de la compañía, quien de conformidad a lo establecido en la ley y los estatutos sociales, procede a constatar quórum reglamentario, y formar el expediente de la presente junta. En la presente Junta se tratará y resolverá el siguiente orden del día:

1.- Calificación del "FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST" como nuevo socio de la compañía.

Una vez que por unanimidad ha sido aprobado que se trate el precedente orden del día, la Junta pasa a tratar el primer punto del orden del día. A efecto, los socios MEDIA SOLUTION SERVICES LLC., debidamente representado por su apoderado especial, el señor economista Juan Villao Yungaisela y la Compañía LIBRIFAST S.A., debidamente representada por la señora Lucero Garay Marmolejo, en su calidad de Gerente General manifiestan su voluntad para que el "FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST", pase a ser nuevo socio de la compañía.

El "FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST", es un fideicomiso mercantil irrevocable en garantía, el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica. Toda transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas.



El FIDEICOMISO MERCANTIL por disposición legal está dotado de personalidad jurídica, por lo tanto, la compañía fiduciaria "A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. será su representante legal y ejercerá tales funciones; en tal virtud, la compañía fiduciaria "A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al FIDEICOMISO MERCANTIL PARTICIPACIONES VST como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran y para el logro de las finalidades pretendidas.

2.- Autorización de la cesión de participaciones sociales de propiedad de MEDIA SOLUTION SERVICES LLC. a favor del "FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST".

Una vez que por unanimidad ha sido aprobado que se trate el precedente orden del día, la Junta pasa a tratar el segundo punto del orden del día. A efecto, el socio MEDIA SOLUTION SERVICES LLC., debidamente representado por su apoderado especial, el señor economista Juan Villao Yungaisela, manifiesta su decisión de ceder las DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (12,996) participaciones sociales ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que mantiene en el capital suscrito de la compañía, a favor del "FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, debidamente representado por la compañía fiduciaria "A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. legalmente representada por su Presidente, el señor abogado Oscar Vernaza Ghiglione.

Una vez realizada la deliberación correspondiente, la Junta General de Socios de la compañía VIDEO SOUND TRUCK, EC. VST ECUADOR C.LTDA., debidamente representado por el señor Gabriel Muñoz Calle, Gerente General de la compañía, en uso de la facultad establecida en el Artículo 118, literal F) de la Ley de Compañías, resuelve aprobar la cesión de las DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (12,996) participaciones sociales ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de propiedad de MEDIA SOLUTION SERVICES LLC., debidamente representada por su apoderado especial, el señor economista Juan Villao Yungaisela a favor del "FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST", debidamente representado por la compañía



Soluciones Integrales de Visibilidad



fiduciaria "A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. legalmente representada por su Presidente, el señor abogado Oscar Vernaza Ghiglione.

Después de la aprobación de la cesión de participaciones el capital suscrito de la compañía VIDEO SOUND TRUCK, EC. VST ECUADOR C.LTDA. está dividido en VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS (22,800.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuidas de la siguiente manera: a) Compañía LUBRIFAST S.A. debidamente representada por la señora Lucero Garay Marmolejo, en su calidad de Gerente General, propietaria de NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUATRO (9,800) participaciones de sociales ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a igual número de votos; y b) "FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST", debidamente representado por la compañía fiduciaria "A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. legalmente representada por su Presidente, el señor abogado Oscar Vernaza Ghiglione, propietario de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (12,996) participaciones sociales ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a igual número de votos.

La Junta resuelve por unanimidad autorizar a los representantes legales de la compañía VIDEO SOUND TRUCK, EC. VST ECUADOR C.LTDA. y al cesionario para que procedan al otorgamiento de la respectiva escritura pública de cesión de participaciones sociales y al perfeccionamiento legal de la misma.

Finalmente la Presidenta ad-hoc de la Junta declara concluida la sesión, una vez que se ha resuelto sobre los puntos del orden del día y concede un receso para la elaboración de la presente Acta, la misma que luego de ser leída es aprobada íntegramente por la Junta General de Socios, quienes para constancia firman en unidad de acto, en Guayaquil, a los quince días del mes de junio de dos mil doce a las 10h00.

MAGDA SORAYA GAMARRA ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

GABRIEL MUÑOZ CALLE
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

P. LUBRIFAST S.A.
LUCEROGARAY MARMOLEJO
SOCIO

P. MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC.
JUAN VILLAO YUNGAISELA
SOCIO





Soluciones Integrales de Visibilidad



Samborondón, 7 de Julio del 2010



Señor
Gabriel Muñoz Calle
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía VIDEO SOUND TRUCK, EC, VST ECUADOR C. LTDA., en sesión efectuada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo para el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad, por un período de TRES AÑOS. De acuerdo al artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

La compañía VIDEO SOUND TRUCK, EC, VST ECUADOR C. LTDA., se constituyó según consta en la escritura pública otorgada ante el Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, el quince de enero del año dos mil siete, la cual fuera debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha treinta de enero del mismo año.

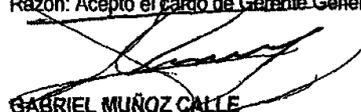
Posteriormente, por escritura pública otorgada ante el Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, el día veinticinco de septiembre del año dos mil ocho; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el primero de diciembre del mismo año, la compañía reformó sus estatutos y aumentó su capital social.

Finalmente, mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, el doce de marzo del año dos mil diez; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Samborondón, el diecisiete de junio del mismo año, la empresa reformó sus estatutos y cambió su domicilio.

Atentamente,


Ab. Cristina Borja Nuñez
Presidente de la Junta

Samborondón, 7 de Julio del año 2010.
Razón: Acepto el cargo de Gerente General, para el cual he sido elegido.


GABRIEL MUÑOZ CALLE
Pasaporte No. C.C. 79.321.545
Nacionalidad: Colombiana

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2010- 2760

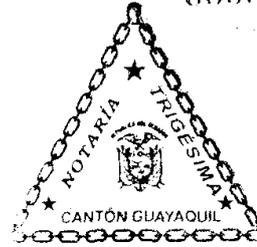
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Dos de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2223 a 2225 con el número de inscripción 378 celebrado entre: ([VIDEO SOUND TRUCK EC.VST ECUADOR C-LTDA. en calidad de COMPAÑÍA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([MUÑOZ CALLE GABRIEL con el cargo GERENTE GENERAL]).



Jorge Corrajo Arias
Ab. Jorge Corrajo Arias
Registrador de la Propiedad.

000361

PIMENTEL
Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA

ER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR
O ORLANDO MENENDEZ
VATIERRA, EN SU CALIDAD DE
SIDENTE EJECUTIVO DE
IPANÍA "A.F.P.V." ADMINISTRADORA
FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. A FAVOR
LOS SEÑORES AB. OSCAR ANDRÉS
NAZA GHIGLIONE Y EC. CYNTHIA
RALES NAVAS.-----

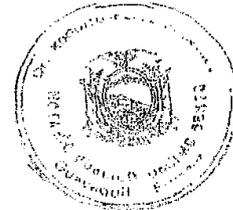


stía: INDETERMINADA.-----

ayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
s, hoy veintiocho de septiembre del dos mil
or RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, Notario

autorizado por el

NOTARIO



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL

Documentación y Archivo

INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

20 MAR 2013

RECIBIDO

Hora 10:10:00
Firma [Signature]

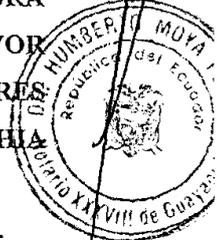
Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI del Cantón
Guayaquil

00036

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

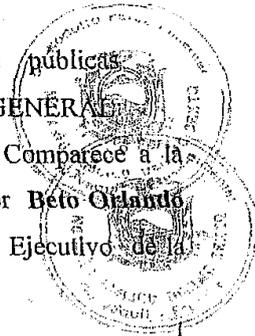
NO.
PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR
BETO ORLANDO MENENDEZ
SALVATIERRA, EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
COMPañIA "A.F.P.V." ADMINISTRADORA
DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. A FAVOR
DE LOS SEÑORES AB. OSCAR ANDRÉS
VERNAZA GHIGLIONE Y EC. CYNTHIA
MORALES NAVAS.-----
Cuantía: INDETERMINADA.-----



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón Guayaquil*

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, hoy veintiocho de septiembre del dos mil
nueve, ante mí, doctor **RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario
Titular de la Notaría Décimo Sexta de Guayaquil, comparece el
señor **BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA**, quien
declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en esta
ciudad, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía
"A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA
S.A., según consta del nombramiento que se acompaña en calidad
de documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad, capaz
para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruido
en el objeto y resultado de esta escritura a la que procede con amplia
y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que
dice: -----

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas
a su cargo, sírvase autorizar el siguiente **PODER GENERAL**
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la
celebración de la presente escritura pública, el señor **Beto Orlando**
Menéndez Salvatierra, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la



1 compañía "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
2 FIDUCIARIA S.A., según consta del nombramiento que se agrega
3 en calidad de documento habilitante. -----

4 **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.**- El señor **Beto**

5 **Orlando Menéndez Salvatierra**, en su calidad de Presidente

6 **Ejecutivo** de la compañía "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE

7 **FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.**, tiene a bien otorgar **PODER**

8 **GENERAL** amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en

9 favor de los señores **AB. OSCAR ANDRES VERNAZA**

10 **GHIGLIONE** y **EC. CYNTHIA MORALES NAVAS**, para que de

11 manera individual e indistintamente lo representen en todos sus derechos

12 y obligaciones, y, por consiguiente, para que, en el cumplimiento de este

13 mandato, pueda: a) Representar al mandante en todo tipo de actos de

14 cualquier naturaleza que fuere, y celebrar, a nombre y en representación

15 del mandante, todo tipo de actos y contratos de inquilinato, civiles y

16 mercantiles, principales o accesorios, privados o por escritura pública, ya

17 sea con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado,

18 nacionales o extranjeras, permitidos por la Ley, o de cualquier otra

19 materia; b) Administrar, comprar, vender, enajenar, transferir, permutar,

20 arrendar, pignorar, hipotecar y gravar, y en general disponer en cualquier

21 forma, y a cualquier título, de los bienes muebles o inmuebles,

22 corporales o incorporales, incluso títulos valores, acciones,

23 participaciones y/o cuotas en sociedades nacionales o extranjeras, y

24 demás derechos de cualquier naturaleza de propiedad de la compañía

25 "A.F.P.V." Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.; c) Hacer valer

26 y defender los derechos y demás prerrogativas que establece la ley, que

27 le correspondan a la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y

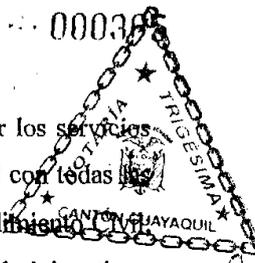
28 Fiduciaria S.A. en representación del mandante, de cualquier naturaleza

29 y origen que estos sean, pudiendo para tal caso comparecer ante las

30 autoridades de la administración pública, órganos judiciales y tribunales

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI del Cantón
Guayaquil



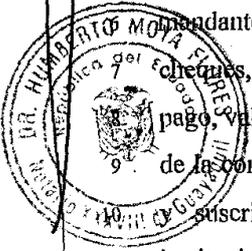
1 competentes, estando plenamente facultado para contratar los servicios
2 profesionales de abogados, y designar procurador judicial con todas las
3 facultades que para ello establece en el Código de Procedimiento Civil.
4 d) Concurrir ante toda clase de autoridades públicas, administrativas,
5 judiciales, diplomáticas, municipales, organismos o instituciones de
6 derecho público, fiscales o autoridades de orden tributario, previsionario,
7 laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas,
8 nacionales o extranjeras, pudiendo presentar toda clase de peticiones,
9 solicitudes, reclamos o acciones, así como desistir de ellas y suscribir
10 presentar además en representación del mandante todas las declaraciones
11 de Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Informes
12 Tributarios, balances, así como cualquier otro documento o declaración
13 necesaria o que sea requerida por la autoridad tributaria correspondiente
14 a la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.;
15 e) Obligar a la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y
16 Fiduciaria S.A. en representación del mandante frente a terceros con
17 amplias y suficientes facultades para contratar créditos como deudora
18 principal o como garante, y suscribir documentos como parte acreedora;
19 f) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y
20 despedir trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o
21 técnicos y ponerles término, celebrar contratos de confección de obra
22 material, de arrendamientos de servicios, de transporte, y de comisión,
23 entre otros; g) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas,
24 fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; cobrar pólizas,
25 endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,
26 etc.; h) Representar al mandante ante los bancos e instituciones
27 financieras dentro de la República del Ecuador y en el extranjero; darles
28 instrucciones; abrir y cerrar cuentas bancarias de toda clase; aprobar y
29 objetar saldos, requerir y retirar chequeras; arrendar cajas de seguridad,
30 abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero, sea



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón Guayaquil

000366

1 en moneda nacional o extranjera, y valores en garantía; contratar toda
2 clase de préstamos o mutuos, solicitar claves de cuentas, así como
3 también, realizar y recibir transferencias bancarias; girar cheques en las
4 cuentas corrientes o de ahorros de la compañía "A.F.P.V."
5 Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A. en representación del
6 mandante; recibir, endosar, ceder, retirar, cobrar, depositar y transferir
7 cheques, certificados de inversión o depósitos a plazo fijo, ordenes de
8 pago, valores en efectivo, y cualquier otro documento negociable a favor
9 de la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.
10 suscribir cualquier clase de reclamos o peticiones antes las
11 instituciones financieras correspondientes.; i) Girar, aceptar, suscribir,
12 endosar por valor recibido, cobro o garantía, protestar, descontar,
13 cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y
14 demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean
15 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y
16 ejercer todas las acciones que correspondan al mandante en
17 representación de la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y
18 Fiduciaria S.A. en relación con tales documentos; j) Cobrar las
19 obligaciones a los deudores de la compañía "A.F.P.V." Administradora
20 de Fondos y Fiduciaria S.A., incluyendo, pero sin limitarse a,
21 liquidaciones de carácter laboral, y recibir el pago de las mismas; pagar
22 en efectivo, por dación en pago de bienes muebles o inmuebles, por
23 consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la
24 compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.
25 adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea
26 por novación, compensación, y en general por cualquiera de la formas de
27 extinción de las obligaciones establecidas en el Código Civil; k) Retirar
28 de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas, empresas de transporte
29 terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso
30 certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas



Guayaquil, 23 de septiembre de 2009

Señor
BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cumplame informarle que la junta general de accionistas de la compañía "A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.", en sesión celebrada el día de hoy, por unanimidad de votos, resolvió elegir a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por el período de cinco años previsto en el estatuto social.

Usted reemplaza en el cargo a la Economista Cynthia Morales Navas, según consta del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 7 de mayo de 2009.

En su calidad de Presidente Ejecutivo, a usted le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario, entre otras facultades, según lo dispuesto en el estatuto social.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el 31 de mayo de 1994, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de julio de 1994. La compañía reformó su estatuto social y cambió su denominación por la de UNION AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el 13 de junio de 1996, inscrita en el Registro Mercantil el 27 de agosto de 1996. En dicha escritura pública, además se cambió la denominación del cargo de Gerente General, por el de Presidente Ejecutivo, con las mismas atribuciones constantes en la escritura de constitución de la compañía.

La compañía reformó su estatuto social y cambió su denominación social por la de "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, Abogada Jenny Oyague Beltrán, el 17 de enero de 2001, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de mayo de 2001.

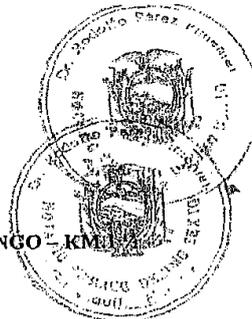
Atentamente,

Ab. Ramiro Silva Cedeño
Secretario Ad-Hoc

Razón.- Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., para el que fui designado.

Guayaquil, 23 de septiembre de 2009

SR. BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA
C.C. 0915055081



000368

NUMERO DE REPERTORIO: 43.458
FECHA DE REPERTORIO: 23/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:01

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha veintitres de Septiembre del dos mil nueve queda inscrito el Nombramiento de Presidente Ejecutivo, de la Compañía A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., a favor de BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA, a foja 94.199, Registro Mercantil número 18.255.- 2.- Se toma nota de este Nombramiento a foja 46.443, del Registro Mercantil del 2.009, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN 43458



REVISADO POR:

[Signature]



REGISTRO
MERCANTIL

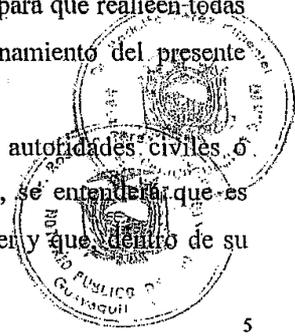
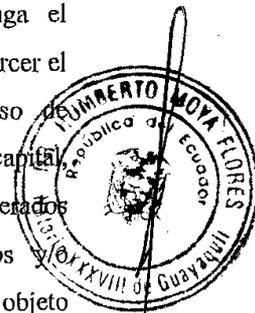
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI del Cantón
Guayaquil



1 postales, etc., signadas o dirigidas al mandante; d) Comparecer y/o
2 participar en su representación en las Juntas Generales o reuniones en
3 general de compañías nacionales o extranjeras en que tenga el
4 poderdante la calidad de socio o accionista, pudiendo al efecto ejercer el
5 derecho a voto, llegar a cualquier tipo de acuerdo, incluso de
6 constitución, transformación, fusión, escisión, aumento de capital,
7 reformas estatutarias y disolución de las sociedades. Los apoderados
8 quedan investidos de las más amplias facultades, derechos y
9 prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto
10 del presente Poder General, por lo cual el mismo no podrá considerarse
11 limitado o insuficiente, quedando facultado para obrar, indistintamente,
12 del modo que más conveniente le parezca; quedando especial y
13 expresamente autorizado para realizar todo acto de administración,
14 conservación y libre disposición de los bienes y derechos en general que
15 le correspondan a la compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y
16 Fiduciaria S.A. en representación del mandante.. **CLÁUSULA**
17 **TERCERA: DECLARACIONES.-** a) El presente mandato entrará en
18 vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su
19 otorgamiento; b) Este mandato tiene el carácter de gratuito; c) El plazo
20 de vigencia del mandato es indefinido, pudiendo ser revocado por parte
21 del mandante en cualquier tiempo; y, d) En todo lo que no esté
22 expresamente establecido en el presente instrumento, se consideran
23 incorporadas todas las disposiciones establecidas en el Código Civil,
24 relacionadas al Mandato. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSITORIA.-**
25 Quedan ampliamente facultados los apoderados para que realicen todas
26 las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente
27 Poder General.
28 Si este instrumento debe ser interpretado por autoridades civiles o
29 administrativas, vocales, jueces o magistrados, se entenderá que es
30 amplio y suficiente cual en derecho es menester y que dentro de su



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón Guayaquil

1 especialidad, ninguna facultad falta a los nombrados apoderados, de
 2 manera tal que si algo no está expresamente dispuesto no por ello se
 3 entenderá que les falta poder para hacerlo Agregue usted, señor
 4 Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena
 5 validez de este instrumento.-” - Firma) Abogado Henry Ramiro Silva
 6 deño, registro doce mil doscientos ochenta y siete del Colegio de
 7 Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- En
 8 consecuencia el compareciente se ratifica en el contenido de la minuta
 9 inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
 10 pública.- El compareciente me exhibió sus documentos de
 11 identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la
 12 numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin
 13 por mí el Notario, en alta voz a el compareciente, éste la aprueba en
 14 todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de
 15 todo lo cual DOY FE.-



16 *[Handwritten signature]*
 17
 18

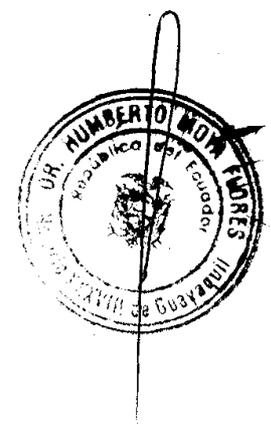
19 **Beto Orlando Menéndez Salvatierra**
 20 C.C. No. 0915055081
 21 Presidente Ejecutivo
 22 "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA
 23 S.A.
 24 RUC No. 0991291679001

25
 26 *[Handwritten signature]*
 27

28 **NOTARIO XVI**
 29 **DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**
 30



Se otorgó ante mí, el PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR BETO ORLANDO MENENDEZ SALVATIERRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES ABOGADO OSCAR ANDRES VERNAZA GHIGLIONE Y ECONOMISTA CYNTHIA MORALES NAVAS, en fe de ello confiero este **Tercer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifica.- El Notario.-



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Dávila Pimentel
 NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

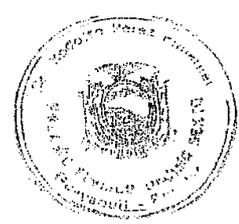


Dr. Rodolfo Dávila Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 2 fojas es exacta al documento que se me exhibe.
 Guayaquil, 20 ABR 2010

[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Dávila Pimentel
 NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

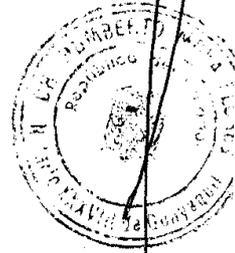


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDELA DE IDENTIDAD EXT. No. 09-2890840-2

GABRIEL GUSTAVO MUÑOZ CALLE
 ITAGUI ANT. COLOMBIA
 18 JUNIO 1964
 5-5843-9659 M.
 GUAYAQUIL - 2907-11-DE-609.





COLOMBIANA V 1343 - V 3222

CASADO CON: LUCERO GARAY MANTLEJO

SUPERIOR APDO. GRAL. ADM. CIA. LUBRIFAST S.A.

GUSTAVO MUÑOZ MEJIA

ELIZABETH CALLE ZULIAGA

GUAYAQUIL, 03 DICIEMBRE 2007

FECHA DE EXPIRACION: 03 DICIEMBRE 2010

PERMISO PV 0459405

CVE




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 318666

MUÑOZ CALLE
 GABRIEL GUSTAVO

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC79321645 C.I:

VISA: 9-IV REG. N°: 5-5843-9659

ACTIVIDAD: APODERADO GENERAL DE ADM

Firma del Portador 

N° EXPEDIENTE: 66643

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 29/11/2007

VALIDO HASTA

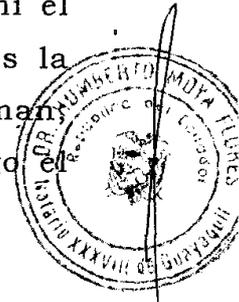



RESPONSABLE: POLI TRUJILLO LLANOS EDWIN RODOLFO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable. Ana María Larrea de Ortiz.- Matriculada en el Foro de Abogados Número.- Cero nueve-Dos mil uno-Cincuenta y seis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



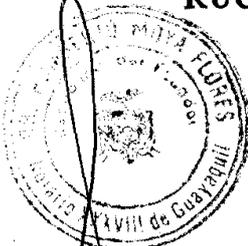
[Handwritten signature]

JUAN VILLAO YUNGAISELA
Ced. U. No. 0904365764
Cert. Vot. 311-0042
MEDIA SOLUTIONS SERVICES LLC.
RUC. EXTRANJERO
Adm. p. **LINCROFT ENTERPRISES INC.**
RUC. EXTRANJERO

[Handwritten signature]

GABRIEL MUÑOZ CALLE
Ced. U. No. 0928908482
Cert. Vot.
LUBRIFAST S.A.
RUC. 0992377836001

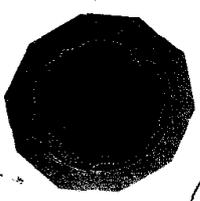
AB. OSCAR VERNAZA GHIGLIONE
Ced. U. No. 090960017-3
Cert. Vot.
"A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDUCIARIA S.A.
RUC. 0991291679001



EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN CUARENTA Y CINCO FOJAS
UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 23 DE AGOSTO DEL 2012



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Número de Repertorio: 2012- 763

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Octubre de Dos Mil Doce queda inscrito el contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL en el Registro de MERCANTIL de tomo 10 de fojas 4795 a 4841 con el número de inscripción 718 celebrado entre: ([VIDEO SOUND TRUCK EC.VST ECUADOR C-LTDA. en calidad de CONSTITUYENTE], [FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST en calidad de ADQUIRENTE]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

Johanna Holguín León
Ttlig. JOHANNA HOLGUÍN LEÓN

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de (47) fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 26 OCT 2012

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Número de Repertorio:

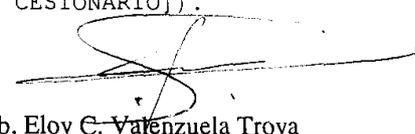


EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Octubre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CESION DE PARTICIPACIONES en el Registro de MERCANTIL de tomo 10 de fojas 4795 a 4841 con el número de inscripción 718 celebrado entre: ([VIDEO SOUND TRUCK EC.VST ECUADOR C-LTDA. en calidad de CEDENTE], [FIDEICOMISO PARTICIPACIONES VST en calidad de CESIONARIO]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN


Inig. JOHANNA HOLGUÍN LEÓN


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

**Es Conforme a su Original
Lo Certifico.**


Dr. Diego Arce
NOTARIO TRIBUTARIO

07 MAR 2013

